



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), trece de marzo de dos mil veintitrés.

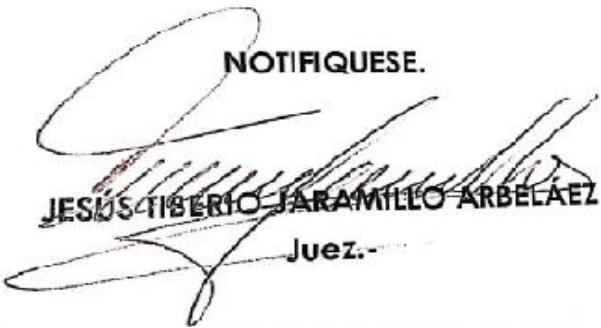
Proceso	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Radicado	05001 31 10 002 2022-00248
Demandante	Ana Melissa Muñoz Corrales
Demandada	Herederos Determinados Luis Ramiro Zuluaga Cartagena
Asunto:	Declara Terminada Demanda por Autorización Retiro
Interlocutorio	Nro. 025

Establece el artículo 92, del Código General del Proceso:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...) (Subrayas y negrillas del despacho).

Del estudio del memorial presentado por la profesional del derecho que representa los intereses del demandante, encuentra el despacho que no existe obstáculo sustancial para acceder al retiro de la demanda. En consecuencia, se autoriza el retiro del presente tramite de **DECLARACION JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** instaurada por **ANA MELISSA MUÑOZ CORRALES** en contra de los señores **SARA ZULUAGA CARDENAS** y **CARLOS ANDRES ZULUAGA CARDENAS** en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **LUIS RAMIRO ZULUAGA CARTAGENA**.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-